



PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO



SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se recepciona y atiende la solicitud por video llamada, de manera escrita, correo electrónico o de manera presencial.

ATENCIÓN INMEDIATA

Una vez recepcionada la solicitud, la Directora General atiende a satisfacción la situación de riesgo.



INFORME PRELIMINAR EXTRAORDINARIO

Atendida la situación de riesgo, se procede a elaborar un informe, mediante el cual se puede fijar la protección del Instituto, estableciendo las medidas de protección, o bien, sobreseer el procedimiento cuando existan causas evidentes o remitir el caso al procedimiento ordinario.

DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Estas son otorgadas cuando de la calificación provisional de riesgo, se determina un peligro de posible consumación en un plazo menor a 72 horas.

SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Este se sobresee cuando existe una de las causales establecidas en el artículo 18 de la Ley.

REMISIÓN DEL CASO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El caso es remitido a este procedimiento, cuando de la calificación provisional del riesgo se advierte que la posible consumación de peligro es menor a 72 horas.



NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL BENEFICIARIO

Una vez elaborado el informe preliminar extraordinario dictando medidas de protección, se notifica al beneficiario el sentido y alcance de dichas medidas para su aceptación.

ACEPTACIÓN

Se procede a realizar la notificación de dichas medidas a la autoridad responsable de cumplimentarlas.

NO ACEPTACIÓN

En este supuesto se realiza un nuevo análisis, y en su caso, la modificación de las medidas otorgadas tomando en cuenta los nuevos motivos y argumentos vertidos por el beneficiario.



ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO

Una vez finalizada la vigencia de las medidas de protección, se elabora un nuevo estudio de evaluación del riesgo, tomando en cuenta el seguimiento dado al cumplimiento de las medidas.



SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Durante la vigencia, se mantiene comunicación constante con el beneficiario y la autoridad responsable de su cumplimentación, a efecto de verificar su cumplimiento y el nivel de riesgo en que se encuentra el beneficiario.



NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Una vez vencido el plazo de la vigencia de las medidas, se notifica al beneficiario, a efecto de conocer su deseo de prorrogar o no dichas medidas de protección.



SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Una vez vencido el plazo, el beneficiario puede solicitar la prórroga de las medidas de protección, mismas que podrán ser otorgadas o no, según lo determine el dictamen respectivo y el nuevo estudio de evaluación del riesgo.



NO DESEA PRORROGAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En caso de que el beneficiario no desee la prórroga de las medidas de atención, este Instituto valora dicha situación durante la elaboración del dictamen respectivo.



DICTAMEN

En un plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación del informe preliminar extraordinario, se emite un dictamen que confirma, modifica o revoca las medidas adoptadas.

CONFIRMACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son confirmadas cuando de su seguimiento se advierte la necesidad de continuar con las medidas otorgadas por un nuevo plazo, debido a que el nivel de riesgo no ha aumentado y las agresiones y/o amenazas aún continúan latentes.

MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son modificadas cuando de su seguimiento se observa un aumento en el nivel de riesgo, razón por la cual se modifican dichas medidas por unas más idóneas al nivel de riesgo actual.

REVOCACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son revocadas cuando del estudio de evaluación del riesgo y del seguimiento realizado al cumplimiento de las medidas de protección se advierte que no existen indicios de nuevas amenazas y/o agresiones inferidas en contra del beneficiario. Además, el beneficiario no desea solicitar la prórroga de las medidas de protección.



NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL BENEFICIARIO

Una vez que se elabora el dictamen otorgando medidas de protección, se notifica el sentido y alcance de dichas medidas para su aceptación.

ACEPTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En caso de que el beneficiario acepte las medidas de protección, este Instituto procede a realizar la notificación de dichas medidas a la autoridad responsable de cumplimentarlas.

NO ACEPTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En el supuesto de que el beneficiario no acepte las medidas de protección otorgadas a su favor por parte de este Instituto, se realiza un nuevo análisis, y en su caso, la modificación de las medidas otorgadas tomando en cuenta los nuevos motivos y argumentos vertidos por el beneficiario.

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En caso de que este organismo acuerde la continuidad de las medidas de protección ya sea confirmando o modificando las mismas, este instituto realiza el seguimiento respectivo, en tanto los derechos fundamentales del periodista o defensor de derechos humanos se encuentren en riesgo y el beneficiario continúe solicitando la prórroga de las medidas de protección.

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA AUTORIDAD

Aceptadas las medidas de protección por parte del beneficiario, este organismo procede a notificar dichas medidas a la autoridad responsable de cumplimentarlas.